



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 de septiembre 2022

Proceso:	Ordinario
Demandante:	Fredis Arturo Padilla Ospino
Demandada:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicado:	050013105002 20210038400
Trámite:	https://playback.livesize.com/#/publicvideo/c71c6e28-e665-43ce-b54e-d572e2c6fc6e?vcpubtoken=5528f792-8409-4ee5-a3fe-46eca34fa66e
Sentencia y recursos:	https://playback.livesize.com/#/publicvideo/ff3043fb-a7fa-4175-8a13-782c8528e6db?vcpubtoken=97e3abc8-4f02-4552-a290-28f1f4bbe554
Asunto:	Acta de audiencia

ETAPAS PROCESALES

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas por resolver; sin medidas de saneamiento a adoptar; fijación del litigio:** De acuerdo a lo anunciado en la demanda y contestaciones, corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello; **las pruebas** ya habían sido decretadas mediante auto que fijó fecha de audiencia; **práctica de pruebas:** se realizó interrogatorio de parte al demandante; **alegatos:** fueron presentados por todas las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por Fredis Arturo Padilla Ospino, identificado con cédula de ciudadanía No 12.593.269

SEGUNDO: Se **CONDENA** PORVENIR S.A., a trasladar a Fredis Arturo Padilla Ospino al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliado a dicha entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de

continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por la administradora demandada, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a PORVENIR S.A., mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

RECURSO DE APELACIÓN: PORVENIR S.A.
CONSULTA: COLPENSIONES

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

Se envía por Primera Vez a esa Corporación.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387abb2fe239f420dd6b76671ff600f4f59911d23f87cb10861ceb7209059511**

Documento generado en 07/09/2022 01:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>